

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 086				Fecha: 18/05/2022			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 025 2019 00564	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LIMITADA	INDUSTRIAS VELACE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/05/2022	23/05/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUED
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2019-00564-01

Ejecutivo Singular - Demanda Acumulada

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN

DEMANDADO: INDUSTRIAS VELACE S.A.S. – LUIS FERNANDO CONSTANTINO
CAMARGO RIVERA – FERREPLAST VELANDIA S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P., este Despacho dispone decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.153.524, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220.000.000,00). ***A través de la Secretaría del Centro de Servicios, elabórese y remítanse el Oficio correspondiente, con copia al correo electrónico de la parte ejecutante.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 080, fijado el día de hoy 10 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:

**Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e526b10f39cb2d995ddb80672947da97e689332b31ab7dcd1608af2164bdb6a6**

Documento generado en 09/05/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO QUE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S Y CUALQUIER OTRO TÍTULO BANCARIO O FINANCIERO A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ...

LAURA CORONADO <laucoronado.uis@gmail.com>

Vie 13/05/2022 3:18 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

INFORME DE DIAGNÓSTICO CONCEPTUAL GENERAL Y PROPUESTA TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA

LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.372.460 de Piedecuesta-Santander y portadora de la Tarjeta Profesional N° 297369 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación legal del señor **LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.153.524 de Pamplona-Norte de Santander, por medio del presente escrito, presentó ante el honorable despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto fijado el día 10 de mayo del 2022, que decretó *"El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.153.524, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA."* Dentro del proceso N° 68001-40-03-025-2019-00564-01, cuyos sujetos procesales son: como Demandante el señor JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN y demandados: INDUSTRIAS VELACE S.A.S Y FERREPLASTA VELANDIA S.A.S, conforme a los documentos adjuntos

--

LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR

ABOGADA UIS

Bucaramanga-Santander, 13 de mayo del 2022

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO QUE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S Y CUALQUIER OTRO TÍTULO BANCARIO O FINANCIERO A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA. PROCESO N° 68001-40-03-025-2019-00564-01

LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.372.460 de Piedecuesta-Santander y portadora de la Tarjeta Profesional N° 297369 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación legal del señor **LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.153.524 de Pamplona-Norte de Santander, por medio del presente escrito, presentó ante el honorable despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto fijado el día 10 de mayo del 2022, que decretó *“El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.153.524, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA.”* Dentro del proceso N° 68001-40-03-025-2019-00564-01, cuyos sujetos procesales son: como Demandante el señor JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN y demandados: INDUSTRIAS VELACE S.A.S Y FERREPLASTA VELANDIA S.A.S, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: mi apoderado solicito un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula N° 300-338544 ubicado en la Carrera 38 N° 42-17 Conjunto Residencial “La cabecera” PH. Torre A apartamento 1201, en cuyo certificado se evidenció la anotación N° 007, la cual describe *“Medida cautelar: 0427 embargo ejecutivo con acción personal Rad 2019-00564-00”*.

SEGUNDO: mi apoderado solicito un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula N° 300-387266 ubicado en la Carrera 39 # 48-06 EDIFICIO MATISSE CONDOMINIO PH CABECERA DEL LLANO APARTAMENTO 1903, en cuyo certificado se evidenció la anotación N° 010, la cual describe *“Medida cautelar: 0427 embargo ejecutivo con acción personal Rad 2019-00564-00”*.

TERCERO: Una vez se evidenció las anotaciones descritas en el hecho anterior, mi apoderado procedió a realizar la búsqueda del proceso en el sistema de consulta de procesos nacional unificada, en el cual no se relaciona como sujeto procesal a mi mandante, encontrando una serie de actuaciones judiciales **que no fueron notificadas al mismo.**

CUARTO: En vista que en el sistema no se encontraba mi apoderado como sujeto procesal y no comprendía la anotación dada en el certificado de libertad y tradición, se procedió a revisar los estados electrónicos por parte del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, encontrando que existe un Auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 19 de febrero del 2021, el cual reza:

“Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la demandada pagar la suma allí

comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el trece (13) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago a los demandados se surtió mediante notificación personal el día 6 de septiembre de 2020 a los correos electrónicos señalados en el escrito de la demanda y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 así: (...) LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA al correo constantinocamargo@yahoo.com “

Como se evidencia del apartado anterior, mi representado no fue notificado pues el correo de él no es constantinocamargo@yahoo.com sino constantinocamargo@yahoo.com, es decir se fue una letra (l) de más, razón por la cual, no pudo ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción, ni participar en las posteriores etapas judiciales, pues no tenía conocimiento de la existencia de la demanda.

QUINTO: A la fecha no se tiene conocimiento de la demanda, ni sus anexos, pues no se corrió traslado, ni se notificó el auto que libra mandamiento de pago a mi representado dentro del proceso de la referencia, porque la notificación se realizó a un correo electrónico que no corresponde al de mi representado.

SEXTO: Así las cosas, se procedió a presentar ante el presente despacho la declaración de nulidad de lo actuado, debido a que mi representado conoció de la existencia del presente proceso por la anotación dada en el certificado de libertad y tradición y no por el traslado del mismo, inclusive no aparece dentro del sistema como sujeto procesal y no cuenta con la demanda ni sus anexos, para poder ejercer el derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

SEPTIMO: Posteriormente se procedió a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el incidente de nulidad de fecha 14 de enero del 2022, el cual fue rechazado de plano el día 08 de febrero del 2022, por considerarlo el despacho como extemporáneo; razón por la cual como última instancia se instauró recurso de queja, el cual fue negado el día 29 de marzo del 2022.

OCTAVO: Aunado a lo anterior y atendiendo a que el presente despacho no ha permitido ejercer el derecho de defensa y contradicción de mi apoderado, por medio de auto ordena: “*decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT’S y cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.153.524, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA.*” Aun cuando ya existe dos medidas cautelares previas decretadas dentro del mismo proceso; desconociendo lo **dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del código general** del proceso, el cual dispone que el monto o valor de las medidas cautelares no puede exceder el doble de la deuda, lo cual aplica para el presente caso; debido a que existe auto de fecha el **día 19 de febrero del 2021 el Juzgado veinticinco civil municipal que ordenó**

“Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-338544 que se encuentra ubicado en la Carrera 38 N° 42-17 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABECERA P.H, TORRE A, APARTAMENTO 1201 de la ciudad de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 88.153.524”,

“Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-387266 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga-Santander, denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 88.153.524”,

NOVENO: Producto de la medida cautelar decretada por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL, el proceso se remitió por competencia al presente despacho; por lo cual, conocen de las medidas cautelares ya inscritas, como se evidencia en los certificados de libertad y tradición

adjuntos, consistentes en el embargo de dos inmuebles que superan los SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000)

DÉCIMO: El auto de fecha 10 de julio del 2020, ordenó librar mandamiento de pago por valor total de SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 68.035.653), más los intereses de mora; monto que a la fecha no supera el valor de los dos inmuebles embargados, mediante el auto de fecha **19 de febrero del 2021**; Razón por la cual decretar una nueva medida cautelar no procedería en el entendido que excede el doble de lo adeudado.

DECIMO PRIMERO: El artículo 599 inciso tres del Código General del Proceso dispone: *“El juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes **no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**”*; por consiguiente; no es procedente decretar medidas cautelares sobre las cuentas de mi apoderados, en el entendido que el Juez estaría actuando ULTRA PETITA; al respecto la corte constitucional ha indicado: *“Ocurre cuando pese a que el fallo está centrado en los aspectos que integran el debate litigioso excede los límites que a ellos fijaron las partes o la ley”*; como en el presente caso, que el juez no esta aplicando lo dispuesto en el Código General del Proceso.

II. PETICIONES

Solicito respetuosamente al señor(a) Juez,

PRIMERO: Conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de mayo del 2022 conforme a los argumentos dispuestos en el presente.

SEGUNDO: Revocar la decisión dispuesta en el auto recurrido en el cual se ordenó: *“Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT’S y cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.153.524, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA.”*; En el sentido que contraviene lo dispuesto en El artículo 599 inciso tres del Código General del proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

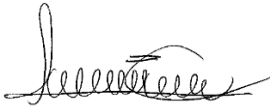
El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 105 N° 26a-53, apartamento 502, conjunto torres de Moravia, teléfono 3112026675, correo electrónico laucoronado.uis@gmail.com

A mi representado , correo electrónico constantinocamargo@yahoo.com, teléfono 3164735509

Del señor Juez,



LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR

C.C 1.102.3.72.460

TP 297369 del Consejo Superior de la Judicatura



PROCESO: ACUMULACION DE DEMANDA MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019-00564-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándosele que en la demanda ejecutiva de la referencia se solicitó medidas cautelares. Sirvase proveer. Bucaramanga, 10 JUL 2020

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga,

10 JUL 2020

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, por tanto, teniendo en cuenta que las cautelas pretendidas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-338544 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga – Santander, denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.153.524. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, para los fines consagrados en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-387266 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga – Santander, denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.153.524. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, para los fines consagrados en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Desde ya se le advierte a la parte interesada que, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído deberá informar las resultas de la(s) medida(s) cautelar(es) decretada(s), so pena, de considerarse desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑA

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Hoy, 10 JUL 2020	a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N°.	
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA SECRETARIO	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513762959050912

Nro Matrícula: 300-387266

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-101788

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 16-02-2015 RADICACIÓN: 2015-300-6-4687 CON: ESCRITURA DE: 10-02-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1903 CON AREA DE TOTAL CONST. 82.11 M2. PRIV. 76.81 M2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 1.3548% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 253, 2015/02/10, NOTARIA PRIMERA BUCARAMANGA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

SEGUN ESCRITURA 1503 DE 25-06-2015 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA,...REFORMA A LA P.H. (SCRITURA 253 DE 10-02-2015 NOT 1 E BUCARAMANGA....(COEFICIENTES) 1,354446%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MATISSE, ADQUIRIO EL PREDIO QUE OCUPA EL EDIFICIO MATISSE CONDOMINIO P.H. (LEY 675 DE 2001), , POR CONSTITUCION DE LA FIDUCIA MERCANTIAL DE BB CONSTRUCCIONES S.A., CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, SIGLA CONSTRUCTORA VALDERRAMA , ANTES CONSTRUCTORA V.C. LTDA , VALCO CONSTRUCCIONES LTDA, ANTES VALCO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES LTDA ,SEGÚN ESCRITURA 1361 DE 28-03-2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 07-04-2011.-----CONSTRUCTORA V.C. LTDA, LO ADQUIRIO EN UN 20%, POR COMPRA A, VALDERRAMA CORDERO RICARDO, SEGÚN LA ESCRITURA 2303 DE 11-10-2010 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 14-10-2010.---BB CONSTRUCCIONES S.A., LO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A, BUTRON MARTINEZ ALONSO ENRIQUE, SEGÚN LA ESCRITURA 2357 DE 11-11-2009 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 27-11-2009.-----VALDERRAMA CORDERO RICARDO, VALCO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA, BUITRON MARTINZ ALONSO ENRIQUE, BB CONSTRUCCIONES S.A., LO ADQUIRIERON POR COMPRA A, ARDILA CADENA ESTHER LUCIA, SEGÚN LA ESCRITURA 1865 DE 07-09-2009 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 11-09-2009.---ARDILA CADENA ESTHER LUCIA, ADQUIRIO UN 7,95% POR COMPRA A, CADENA DE ARDILA ESTHER, SEGÚN LA ESCRITURA 2233 DE 23-04-2007 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 26-04-2007.-----SEGUN LA ESCRITURA 7513 DE 11-12-2006 DE LA NOTARI A3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13-12-2006, SE EFECTUO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.-----CADENA DE ARDILA ESTHER, ARDILA CADENA ESTHER LUCIA, LO ADQUIRIERON POR ADJUDCACION SUCESION DEL CAUSANTE ARDILA CASAMITJANA LUIS, SEGÚN LA ESCRITURA 3960 DE 12-07-2006 DE LA NOTARI A 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19-09-2006.-----ARDILA CASAMITJANA LUIS, LO ADQUIRIO POR COMPRA A SERRANO PLATA JAVIER, SEGÚN LA ESCARITURA 1614 DE 15-06-1982 DE LA NOTARIA 1 DE FLORIDABLANCA, REGISTRADA EL 17-06-1982.---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 39 # 48-06 EDIFICIO MATISSE CONDOMINIO P.H. CABECERA DEL LLANO APARTAMENTO 1903

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513762959050912

Nro Matrícula: 300-387266

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-101788

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

300 - 93024

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-300-6-50610

Doc: ESCRITURA 2672 DEL 31-10-2011 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO MATISSE

X NIT.800256769-6

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-300-6-4687

Doc: ESCRITURA 253 DEL 10-02-2015 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MATISSE

X NIT.800256769-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-2015 Radicación: 2015-300-6-23269

Doc: ESCRITURA 1339 DEL 05-06-2015 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 253 DE 10-2-2015. MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9, 13, 16, 23, 34 Y 80. DEL REGLAMENTO DE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MATISSE CONDOMINIO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NIT# 9008372448

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2015 Radicación: 2015-300-6-23270

Doc: ESCRITURA 1503 DEL 25-06-2015 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1339 DE 05-06-2015. COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MATISSE CONDOMINIO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NIT# 9008372448

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2015 Radicación: 2015-300-6-28648

Doc: ESCRITURA 1705 DEL 17-07-2015 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,774,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL RESPECTO A ESTE INMUEBLE.HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.ESCRITURA 2672 31/10/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MATISSE NIT 800256769-6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513762959050912

Nro Matrícula: 300-387266

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-101788

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2015 Radicación: 2015-300-6-28648

Doc: ESCRITURA 1705 DEL 17-07-2015 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$230,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BB CONSTRUCCIONES S.A. NIT 900176643-6

DE: CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA SIGLA CONSTRUCTORA VALDERRAMA NIT 804005319-3

DE: VALCO CONSTRUCTORES LTDA NIT 900010332-8

A: CAMARGO RIVERA LUIS FERNANDO CONSTANTINO

CC# 88153524 I

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2015 Radicación: 2015-300-6-28648

Doc: ESCRITURA 1705 DEL 17-07-2015 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0146 RATIFICACION CONTRATO ESC 1705 DEL 17/07/2015 (ART 1874 DEL C.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MATISSE NIT 800256769-6

A: CAMARGO RIVERA LUIS FERNANDO CONSTANTINO

CC# 88153524 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-11-2016 Radicación: 2016-300-6-45838

Doc: ESCRITURA 1993 DEL 12-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 253 DE 10-02-2015. CAMBIO DE ASIGNACION DE USOS EXCLUSIVOS DEL ART. 23 DEL REGLAMENTO DE P.H. E INCORPORACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA O REGLAMENTO INTERNO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MATISSE CONDOMINIO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NIT# 9008372448

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-11-2016 Radicación: 2016-300-6-45839

Doc: ESCRITURA 2614 DEL 08-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1993 DE 12-07-2016. (MATRICULAS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MATISSE CONDOMINIO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NIT# 9008372448

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-07-2020 Radicación: 2020-300-6-16663

Doc: OFICIO 1485 DEL 30-07-2020 JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (DEMANDA ACUMULADA) RADICADO: 2019-00564-00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513762959050912

Nro Matrícula: 300-387266

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-101788

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MERCHAN JUAN CARLOS

CC# 91227698

A: CAMARGO RIVERA LUIS FERNANDO CONSTANTINO

CC# 88153524 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-101788

FECHA: 13-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513992759050913

Nro Matrícula: 300-338544

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-101789

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 25-05-2010 RADICACIÓN: 2010-300-6-20417 CON: ESCRITURA DE: 05-05-2010

CODIGO CATASTRAL: **010203120134909** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE A APARTAMENTO 1201 con area de PRIVADA 89.72 M2. CONSTRUIDA 99.48 M2. coeficiente de propiedad 0.8926% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1909, 2010/05/05, NOTARIA TERCERA BUCARAMANGA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS S.A., ADQUIRIO EL PREDIO QUE OCUPA EL CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CABECERA" PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 675/2001), ASI: EFECTUO ENGLOBE DE DOS (2) LOTES DE TERRENOS IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS # 300-34334 Y 300-256281, MEDIANTE ESCRITURA # 1271 DE FECHA 13/3/2008 DE LA NOTARIA TERCERA 3ª DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 04/4/2008.- LOS PREDIOS OBJETO DE ENGLOBE FUERON ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", POR COMPRAVENTA EFECTUADA A CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 178 DE FECHA 26/1/2007 NOTARIA 9ª DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 07/3/2007.-, CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", ADQUIRIO LOS PREDIOS OBJETO DE ENGLOBE, ASI: - * EL PREDIO CON M.I. # 300-34334, POR COMPRA A SARA ESTHER NARVAEZ CHARRYS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 0534 DE FECHA 23/3/2004 DE LA NOTARIA 9 DE B/MANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 29/4/2004.- SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRYS, ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., SEGUN ESCRITURA # 1829 DEL 5/6/1968 DE LA NOTARIA 2ª DE B/MANGA REGISTRADA EL 17/6/1968.- G R A V A M E N: SEGUN ESCRITURA # 3346 DEL 4/10/1968 DE LA NOTARIA 3ª DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10/10/1968, SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY CONSTITUYO HIPOTECA POR \$200.000 Y ANTICRESIS A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.- POSTERIORMENTE, RATIFICADA SEGUN ESCRITURA # 1757 DEL 2/6/1969 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 6/6/1969.- DEBIDAMENTE CANCELADAS (HIPOTECA Y ANTICRESIS) MEDIANTE ESCRITURA # 118 DEL 19/1/1983 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25/1/1983.- SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY, EFECTUO DECLARACION CONSTRUCCION, MEDIANTE ESCRITURA # 1153 DE FECHA 11/4/1969 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 18/4/1969.- VALORIZACION: MEDIANTE OFICIO # 941 DE FECHA 25/8/1987 DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA, SE CANCELO LA INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION RESOLUCION # 4426/83, A: SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY, REGISTRADA EL 28/8/1987.- GRAVAMEN: SEGUN ESCRITURA # 2284 DEL 13/6/1989 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EL 20/6/1989 HIPOTECA ABIERTA POR \$ 25.000.000, DE: SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY, A: BANCO DE COLOMBIA.- DEBIDAMENTE CANCELADA MEDIANTE ESCRITURA # 4986 DEL 1/11/1996 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EL 30/4/1998 POR CANCELACION HIPOTECA DE: BANCO DE COLOMBIA, A: SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY.- MEDIDA CAUTELAR: SEGUN OFICIO # 256- DE FECHA 2/3/1998 EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR; REGISTRADO EL 13/3/1998 DECRETO EMBARGO CON ACCION PERSONAL DE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, A: SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY.-DEBIDAMENTE CANCELADO MEDIANTE OFICIO # 1538 DE FECHA 12/11/2003 POR EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 29/4/2004 POR CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, A: SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRYS.- MEDIDA CAUTELAR: SEGUN RESOLUCION # 0489 DEL 4/4/2000 DE IMPOTOS NACIONALES DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 6/4/2000 DECRETO EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BUCARAMANGA, A: SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY.- DEBIDAMENTE CANCELADO MEDIANTE RESOLUCION # 0070 DE FECHA 16/3/2004 POR LA "DIAN" DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EL 30/3/2004 POR CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA A: SARA ESTHER NARVAEZ DE CHARRY.- * Y EL PREDIO CON M.I. # 300-256281, FUE ADQUIRIDO POR CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A." POR COMPRAVENTA EFECTUADA A RAFAEL PARRA CADENA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2129 DE FECHA 1/12/2003 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11/12/2003.-MEDIDA CAUTELAR: SEGUN RESOLUCION # 0008 DE FECHA 12/1/2006 LA "DIAN"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513992759050913

Nro Matrícula: 300-338544

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-101789

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EL 18/1/2006 DECRETO EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES A: CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LTDA "CONSTRUVICOL".- DEBIDAMENTE CANCELADA MEDIANTE RESOLUCION # 0636 DE FECHA 4/8/2006 DE LA "DIAN" DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EL 4/8/2006 POR CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA A: CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LIMITADA "CONSTRUVICOL".- ESTE PREDIO SE FORMO POR ENGLOBE DE DOS LOTES QUE PARRA CADENA RAFAEL ADQUIRIO POR COMPRA A ALVAREZ NIÑO FRANCISCO DE PAULA, SEGUN ESCRITURA 4359 DE 15-12-70, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 23-12-70.- POSTERIORMENTE, MEDIANTE ESCRITURA # 1614 DEL 18/3/1998 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA RAFAEL PARRA CADENA, EFECTUO ENGLOBE; REGISTRADO EN ESTA OFICINA EL 19/3/1998.- SEGUN ESCRITURA # 1614 DEL 18/3/1998 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EL 19/3/1998, POR AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR A: RAFAEL PARRA CADENA, A: JOSEFINA STUNKEL DE PARRA.- DEBIDAMENTE CANCELADA MEDIANTE ESCRITURA # 2129 DE FECHAL 1/12/2003 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA; REGISTRADA EL 11/12/2003 POR CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR A: RAFAEL PARRA CADENA, A: JOSEFINA STUNKEL DE PARRA.- GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 1764 DE 03-05-72, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 19-05-72, PARRA CADENA RAFAEL CONSTITUYO HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CANCELADAS MEDIANTE ESCRITURA 3489 DE 28-10-81, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 03-11-81.- GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 1362 DE 09-04-73, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 24-04-73, PARRA CADENA RAFAEL CONSTITUYO HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CANCELADAS MEDIANTE ESCRITURA 3038 DE 18-09-81, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 23-09-81. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 4588 DE 30-10-74, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 06-11-74, PARRA CADENA RAFAEL CONSTITUYO HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CANCELADAS MEDIANTE ESCRITURA 1117 DE 27-04-93, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 05-05-93.- MEDIDA CAUTELAR: MEDIANTE OFICIO 1430 DE 25-09-80, JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 24-09-80, SE ORDENO EL EMBARGO CON ACCION PERSONAL A PARRA CADENA RAFAEL, CANCELADO MEDIANTE OFICIO 294-R-4696 DE 02-03-81, JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 03-03-81.- MEDIDA CAUTELAR: MEDIANTE OFICIO 615 DE 19-04-82, JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO DE B/MANGA., REGISTRADO EL 21-04-82, SE ORDENO EL EMBARGO CON ACCION PERSONAL DE BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O A PARRA CADENA RAFAEL, CANCELADO MEDIANTE OFICIOS: 2816/5348 DE 16-09-88 Y 3042 DE 03-10-88, DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE B/MANGA., REGISTRADOS EL 19-09-88 Y 05-10-88 RESPECTIVAMENTE. VALORIZACION: MEDIANTE OFICIO 47 DE 17-01-86, DE VALORIZACION DE B/MANGA., REGISTRADO EL 21-01-86, SE CANCELO LA INENAJENABILIDAD RESPECTO DE LA RESOLUCION 4399 DE 25-07-83, DE VALORIZACION DE B/MANGA., REGISTRADA EL 17-08-83. VALORIZACION: MEDIANTE OFICIO 4612 DE 02-12-96, DE VALORIZACION DE B/MANGA., REGISTRADO EL 20-01-97, SE CANCELO LA INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION RESPECTO DE LA RESOLUCION 001 DE 26-01-96, REGISTRADA EL 18-10-1996.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 38 # 42-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CABECERA" P.H. TORRE A APARTAMENTO 1201

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 319824



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513992759050913

Nro Matrícula: 300-338544

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-101789

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-2007 Radicación: 2007-300-6-11137

Doc: ESCRITURA 178 DEL 26-01-2007 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS"

NIT# 8902008771X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-2010 Radicación: 2010-300-6-20417

Doc: ESCRITURA 1909 DEL 05-05-2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS S.A.

NIT# 8902008771X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2011 Radicación: 2011-300-6-15718

Doc: ESCRITURA 703 DEL 18-02-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$10,161,615

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION RESPECTO ESTE INMUEBLE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA N° 178 DEL 26/1/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS S.A.

NIT# 8902008771

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-04-2011 Radicación: 2011-300-6-15718

Doc: ESCRITURA 703 DEL 18-02-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$345,370,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS S.A.

NIT# 8902008771

A: CAMARGO RIVERA LUIS FERNANDO CONSTANTINO

CC# 88153524 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-300-6-42237

Doc: ESCRITURA 4428 DEL 01-10-2012 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RIVERA LUIS FERNANDO CONSTANTINO

CC# 88153524 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513992759050913

Nro Matrícula: 300-338544

Pagina 5 TURNO: 2022-300-1-101789

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 12:40:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-101789

FECHA: 13-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

J025-2019-00564.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 086), HOY DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario